



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	8 de marzo de 2021
Duración	Desde las 13:00 hasta las 13:20 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	María Loreto Serrano Pomares
Secretario	Antonio Sánchez Cañedo
Interventora	M ^a Carmen Corral García

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
21462918P	Ana María Blasco Amorós	SÍ
74371844X	Alejandro Cebrián Agullo	SÍ
48364228N	Ana Antón Ruiz	SÍ
48378550M	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
74012497S	Francisca García Cerda	SÍ
74375327C	Julio Miguel Baeza Andreu	SÍ
74013605L	Jorge Antonio Díez Pomares	SÍ
33486152S	Jose Francisco López Sempere	SÍ
21423393C	José Pedro Martínez González	SÍ
48317445B	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ





74190091A	María Manuela Baile Martínez	SÍ
33486060S	María Dolores Tomás López	SÍ
74182725C	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
74359461R	María de los angeles Roche Noguera	SÍ
74011966J	Mireia Moya Lafuente	SÍ
21510691X	Oscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
74006642W	Ramón José García Rico	SÍ
52772973W	Ruth Raquel López Pérez	SÍ
74363148P	Trinidad Ortiz Gomez	SÍ
74194754C	Yolanda Seva Ruiz	NO
48340731K	Ángela María Pérez Fuentes	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Expediente 1617/2021. Actuaciones Judiciales

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 5, Abstenciones: 3,
Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en el que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que, dada cuenta del escrito que en fecha 26 de los corrientes, RE nº 2021-E-RE-508 y 2021-E-RE-516, presenta D. Fernando Coves Botella, sobre denuncia por él deducida por la comisión de los delitos de prevaricación, falsedad documental, fraude, cohecho, participación de funcionario público en negocios con abuso de su cargo, malversación de caudales públicos, coacciones, infidelidad en la custodia de documentos y revelación de secretos, presuntamente cometidos en los expedientes 1080/2017 y 132/2019, tramitados por este Ayuntamiento. Dada asimismo cuenta del Auto de 6 de noviembre de 2020, del Juzgado de Instrucción nº 3, de Elche, de apertura de las referidas diligencias previas a raíz de la denuncia formulada.





Visto lo establecido por los arts. 22.2.j de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen local, y 50.17 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre al Pleno de la Corporación se propone la adopción del siguiente acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Andreu Cervera** indica que se ratifica en lo dicho en la Comisión Informativa y a la vista de que no existe informe jurídico y que los expedientes no estaban a disposición de los concejales, consideran que es un tanto irregular y por eso no van a aprobar una cosa que consideran irregular. Solicita que se deje el asunto sobre la mesa para añadir los informes jurídicos preceptivos y los concejales se pudieran estudiarlos, si no es así su voto va a seguir siendo en contra.

La **Sra. Antón Ruiz**, indica que ya ha comentado en la Comisión Informativa que no entiende que el Equipo de Gobierno no tenga información sobre una denuncia que ha presentado una personas contratada por el Ayuntamiento y entiende que esa persona les habrá informado de lo que haya podido encontrar y también quiere saber si esa persona estaba contratada para revisar estos expedientes o para revisar otra documentación y si en el ejercicio de su actividad ha encontrado estos expedientes. También indica que acaban de recibir una notificación indicando que tendrán acceso en el departamento a los expedientes a los que hace referencia la denuncia al día siguiente a las 10 de la mañana. Si van a tener acceso al día siguiente se debería haber tenido acceso a los expedientes con anterioridad para que todo el mundo pudiera revisar la documentación o se dejara este expediente para cuando los concejales pudieran tener acceso a dichos expedientes. Insiste que sobre todo quiere saber por qué el Ayuntamiento no tiene esa información cuando ha sido una personas contratada por el propio Ayuntamiento el que ha puesto la denuncia.

La **Sra. Moya Lafuente**, explica la intención de su voto que va a ser a favor, porque considera que los Concejales tienen que estar la lado de la legalidad y si existe un registro por parte de una persona que ha podido ver presuntos delitos, considera que el ayuntamiento debe personarse para saber a ciencia cierta cual es el fondo del asunto y posteriormente se sabrá si existe o no existe presunto delito.

Interviene el **Sr. García Rico**, indica que se mantienen en su voto de abstención de la Comisión Informativa por no haber tenido acceso a toda la información. A su Grupo también se han dado acceso a los expedientes al día siguiente a las 12 de la mañana, y como les han dado acceso posteriormente al Pleno se mantienen en la abstención.

El **Sr. Martínez González**, interviene indicando que él tampoco ha tenido acceso a los expedientes y que en el Pleno sólo están tratando sobre una personación ante una denuncia por unos posibles delitos. No tiene nada que ver los acuerdos con esos expedientes. El Ayuntamiento por interés legítimo, ante el escrito que ha presentado un profesional contratado por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones ha sido conocedor de una serie de hechos que afectan al Ayuntamiento de Santa Pola. Se especifican los delitos y ante ello es necesario saber lo que ha pasado y el Ayuntamiento se debe personar en el procedimiento y saber lo que ha pasado. Después el el procedimiento seguirá su curso, acabará donde acabe o se archivará, pero insiste que la obligación del Ayuntamiento es conocer el fondo de la cuestión. Es un derecho legítimo de personarse tanto es este procedimiento como en el que viene a continuación. Los dos son de la misma índole.

La **Sra. Antón Ruiz** insiste en que le gustaría que le contestara a la pregunta si el abogado contratado por el Ayuntamiento ha informado al Equipo de Gobierno sobre lo





que ha encontrado. También insiste sobre el acceso a la información de los expedientes al día siguiente.

La **Sra. Alcaldesa**, indica que a ella, como Alcaldesa, el abogado le dijo que había encontrado irregularidades, que lo iba a denunciar y que iba a presentar un escrito con lo que él había detectado. Realmente quiere saber en qué situación están, quiere saber cuales son los hechos y para poder saberlo se tienen que personar. No tiene ninguna intención de hacer daño a nadie ni de generar ningún conflicto. Pero si existen algunos irregularidades en un procedimiento tienen que averiguar si es así o no. Si se archiva el expediente pues no se hace nada. Se ha traído al Pleno para que todos sepan lo que está haciendo el Ayuntamiento. La Sra. Blasco que estaba en la anterior Corporación les puede decir al anterior Equipo Gobierno les han estado pidiendo expedientes, incluso el Síndic de Greuges les ha dado la razón y no se los han dado. Ellos están dando toda la información. El Partido Socialista pidió el acceso a los expedientes y se lo han dado. El problema ha sido que la petición de Compromís y Ciudadanos ha llegado el mismo día y se le ha dado acceso cuando se ha podido. Lo único que están haciendo es poder acceder a un expediente en el Juzgado y saber qué es lo que sucede y una vez conocido se dirá todo lo que se tenga que decir. Cree que tienen la obligación de en los dos casos personarse. No se trata de ningún expediente, el expediente está en el Juzgado.

El **Sr. García Rico** aclara que la petición se inició el cuatro de marzo y parece como si se les remitió la contestación ese día y no es así, se les acaba de remitir hoy mismo. Pregunta si el Ayuntamiento sólo se puede presentar como acusación particular, no como perjudicado, o es una estrategia y después de puede modificar. Entiende que el Ayuntamiento está en su derecho, pero con la información que tienen se van a abstener.

La **Sra. Alcaldesa** insiste que la solicitud ha llegado a la Alcaldía esa misma mañana y que en realidad solo van a aprobar personarse en las causas y hecho en base a lo que le plantean que se debe hacer. Cuando sepan la causa entonces se verá.

Sometido a votación, con tres votos de abstención (2 Ciudadanos y 1 Compromís), doce votos a favor (10 PP, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito) y cinco en contra (PSOE), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

PRIMERO.- De personación del Ayuntamiento de Santa Pola, como acusador particular, en la referidas Diligencias penales Previas 001614/2020-M, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Elche.

SEGUNDO.- Comparecer en las mismas debidamente representado por procurador y asistido de letrado.

Expediente 5260/2020. Organización y Disposiciones Comunes de Control Interno

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 13, En contra: 5,
Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que expone que, con fecha 11 de febrero de 2021 (2021 E RC- 1868), se recibe





escrito de la Fiscalía de Elche en relación con la denuncia formulada por la Interventora municipal al respecto de los hechos relativos al expediente del Plan de control financiero Subvención Unió de Festers 2020 , en el cual se manifiesta que los hechos denunciados ya están siendo objeto de investigación en Diligencias abiertas en el Juzgado de Instrucción nº4, por lo que el Fiscal archiva sus diligencias de investigación penal, remitiéndose a las incoadas en el Juzgado de Instrucción nº4. Por lo expuesto, y dada la gravedad de los hechos denunciados y el posible perjuicio económico generado para el Ayuntamiento por las actuaciones realizadas en los mismos por una funcionaria municipal, se considera necesario que el Ayuntamiento se persone en las Diligencias abiertas en el Juzgado de Instrucción n.º 4 de Elche, en calidad de acusación particular.

Visto lo establecido por los arts. 22.2.j de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen local, y 50.17 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre al Pleno de la Corporación se propone la adopción del siguiente acuerdo. Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Andreu Cerda** que se remite a lo que ha dicho anteriormente, porque aunque en este caso sí que está el expediente completo pero adolece del informe jurídico y por lo tanto consideran que es irregular y por lo tanto su voto va a ser en contra.

La **Sra. Moya Lafuente** indica que nuevamente su voto va a ser a favor como en el caso anterior.

La **Sra. Alcaldesa** explica que este es un hecho que se denuncia directamente desde el Ayuntamiento, tanto desde Intervención como de Secretaria. Son hechos que desgraciadamente le cuesta mucho tomar decisiones de este tipo porque no le gusta a nadie, pero hay que hacerlo y por eso se trae al Pleno. Están todos enterados de lo que ha pasado y de la situación como está y no entiende como tiene que haber informe jurídico cuando viene del propio Ayuntamiento y surge porque presentan denuncias de entidades externas al Ayuntamiento y se hace una investigación que todos conocen desde el minuto uno.

Sometido a votación, con dos votos de abstención (Ciudadanos), cinco en contra (PSOE) y trece votos a favor (10 PP, 1 Compromís, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

PRIMERO: La personación del Ayuntamiento de Santa Pola como acusación particular, en las Diligencias incoadas en el Juzgado de Instrucción nº4 de Elche, a consecuencia de los hechos relativos al expediente del Plan de control financiero Subvención Unió de Festers 2020.

SEGUNDO: A tal efecto se designarán debidamente Letrado y Procurador.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a trece horas veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veintiuno, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

